



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-368

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX, AL ARTÍCULO 78, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XVIII y XIX, y se adiciona la fracción XX, al artículo 78, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 78.- Para...

I.- a la XVII.-...

XVIII.- Fortalecerán...

El Estado...

Además de...

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las autoridades educativas de conformidad a los lineamientos que para tal efecto expida el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Instituto, evaluarán en los ámbitos de sus competencias los resultados de calidad educativa de los programas compensatorios antes mencionados;

XIX.- Desde una perspectiva de género, se procurará facilitar de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal; y

XX.- Impulsarán y desarrollarán programas, cursos y actividades para fortalecer la capacitación obligatoria para los educadores en formación y en funciones, así como personal educativo que contribuyen en la atención de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad con valor curricular y puntaje para la carrera de las maestras y maestros.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 03 de octubre del año 2022
DIPUTADA PRESIDENTA**

ALEJANDRA CARDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA

MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 65-368, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX, AL ARTÍCULO 78, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 03 de octubre del año 2022.

**DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos a), f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para publicación en el Periódico Oficial del Estado y demás efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-368**, mediante el cual se reforman las fracciones XVIII y XIX, y se adiciona la fracción XX, al artículo 78, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA